

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 176/2015**, mismo que con fecha quince de mayo del año dos mil quince, fue iniciado en contra de los ciudadanos *[Faded names]* en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, *[Faded name]* en funciones de Agentes de la Policía Ministerial Acreditable; y *[Faded name]*, cuyo nombre correcto resulta ser *[Faded name]* en funciones de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; con motivo de las irregularidades advertidas en la Visita Especial realizada en la Fiscalía Investigadora de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, en fecha once de mayo del año dos mil quince, en relación a la Técnica Jurídica utilizada en la integración de la **Carpeta de Investigación Número** *[Faded number]*

RESULTANDOS

PRIMERO: En fecha catorce de mayo del año dos mil quince se recibe el oficio **FGE/VG/1867/2015** (visible a fojas 03 y 04), datado el día doce de mayo de mismo año, por medio del cual se informa a la entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General, las irregularidades advertidas en la Visita Especial realizada en la Fiscalía de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Por oficio número **FGE/VG/1813/2015**, de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, signado por el Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el Licenciado ADRIÁN BENAVIDES VERGARA, Fiscal Visitador adscrito a la

*Recibi copia
Certificado de
la presente Resoluciones.
05/03/18*

*Recib. Copia Certificados de in Presunte
Resolución 05/03/18*

*Copia Certificada de la Resolución
1/03/2018
Ulises Caraza Gonzalez*

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduriagr@veracruz.gob.mx
visitaduriagr@general.fge@gmail.com



Visitaduría General, fue encomendado a realizar Visita Especial Técnico Jurídica del expediente de la **Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía Investigadora de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz**. En el Acta de Visita Especial de fecha once de mayo del año dos mil quince, levantada con motivo de la encomienda, se advirtieron las siguientes irregularidades que a tenor se transcriben:

1.- "[...] el denunciante señala también que no es su deseo que se realice ningún operativo mientras no haya comunicación o negociación con los secuestradores, no obstante a lo anterior, se advierte de dicha carpeta que el día veintidós de enero del año dos mil quince, se recibe en estas oficinas el oficio N°SUB/UECS/52/2015, signado por el C. RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, Agente de la Policía Ministerial Adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y del cual se advierte entre otras cosas, que el C.

Agente de la Policía Ministerial adscrito al Departamento de Manejo de Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, a partir del día 20 de enero del año dos mil quince, ya tenía conocimiento de que habían pactado los familiares de con los secuestradores una cantidad de dinero de \$250.000.00 pesos M/N, dándose las circunstancias y lugar de pago, sin que de dicha situación se informara inmediatamente a la Titular de la Fiscalía Visitada para estar en condiciones de ejercer las facultades que le confiere el Artículo 21 Constitucional y demás leyes aplicables al caso concreto, misma situación que hace oficial el aludido

hasta el día 26 de enero del año dos mil quince, mediante el oficio N°SUB/UECS/056/2015, sin que de actuaciones se advierta que se haya implementado algún operativo para el rescate de en virtud de que ya se tenía pactado una cantidad de dinero, así como el día y lugar de la entrega, contraviniéndose con dicha omisión el principio de eficiencia que contempla el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz vigente al momento de los hechos, [...]"

2.- "[...] llama la atención que existe agregada a la Carpeta de Investigación que nos ocupa constancia de fecha veintiséis de enero del año en curso, en la cual se señala que se recibe en la Fiscalía Visitada el oficio SUB/UECS/064/2014, signado por los CC.

Consultor de Seguridad y ULISES CARAZA
P.A.R. 176/2015



GONZÁLEZ, Policía Ministerial Acreditada, ambos adscritos a la referida Unidad Especializada en Combate al Secuestro, entre otros, mediante el cual, dichos Elementos ponen a disposición del C. LIC. [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, a los CC.

quienes fueron detenidos la mañana de ese mismo veintiséis de enero del año dos mil quince, y en tales circunstancias de dicho oficio N°SUB/UECS/064/2014, independientemente de que se advierte información relacionada con el secuestro del Ciudadano [REDACTED], llama más la atención del suscrito que dicho oficio de puesta a disposición se data el veintisiete de enero del año dos mil quince, lo cual resulta incongruente en virtud de que esta Fiscalía hizo constar su recepción en fecha veintiséis, señalando que la detención ocurrió en la mañana de ese día, osea un día antes, lo cual deja entrever una ilegal detención, retención y puesta a disposición de dichas personas, además de que en dicho oficio de puesta a disposición no se señala la hora exacta de intervención y detención [...] ni se detallan los tiempos en que fueron agotados la serie de actos que realizaron los elementos ministeriales para finalmente poner a disposición de la Procuraduría General de la República a los ya señalados [...] además de que en el multicitado oficio de puesta a disposición se advierte a criterio del suscrito que los detenidos declaran ante sus elementos aprehensores cómo ocurrieron supuestamente los hechos motivos de la denuncia, sin que fueran la autoridad indicada para hacer constar sus manifestaciones y sin estar presente algún abogado, en resumidas cuentas, con el actuar de los elementos que intervinieran a dichas personas se contraviene lo señalado en el Artículo 1° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de legalidad y eficiencia que contempla el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Justicia del Estado de Veracruz vigente al momento de los hechos [...]"

SEGUNDO: Por acuerdo de inicio de fecha quince de mayo del año dos mil quince, se radicó el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 176/2015** en contra del ciudadano

[REDACTED], en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro,



por las irregularidades consistentes en: a) *No informar de manera inmediata* a la Licenciada _____ en relación a *la negociación practicada* por parte de los familiares del secuestrado con sus secuestradores, a efecto de ejercer las facultades previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones aplicables; y en contra de los ciudadanos **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**,

_____ en funciones de Agentes de la Policía Ministerial Acreditable; y _____, en funciones de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; por las irregularidades consistentes en: b) La *retención ilegal* de los ciudadanos _____

TERCERO: En proveído de fecha diecinueve de junio de esa misma anualidad, se giraron los oficios números FGE/VGE/2655/2015, dirigido a la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (visible a foja 16), remitiéndole con carácter devolutivo un legajo de copias simples deducidas de la Carpeta de Investigación número _____ a efecto de obtener la certificación de las mismas; y FGE/VG/2656/2015, dirigido al Oficial Mayor (visible a foja 15), solicitando informe sobre la situación laboral de los servidores públicos _____ **Z, ULISES CARAZA GONZÁLEZ, ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

CUARTO: En fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, se recibió el oficio número FGEV/UECS/FE/274/2015 de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, signado por la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, Fiscal Especializado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual remite el legajo de copias simples anexando la

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
aduriagral.fge@veracruz.gob.mx
aduriagral.general.fge@gmail.com

constancia respectiva de que las mismas coinciden fielmente a las que obran en la Carpeta de Investigación de la Fiscalía a su cargo (visibles a fojas de la 17 a la 47).



QUINTO: El día tres de julio del año dos mil quince fue recibido el oficio número FGE/SRH/1939/2015 de fecha veintinueve de junio de mismo año, signado por la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos; mismo oficio con el que, atendiendo al similar FGE/VG/2656/2015, se informó la situación laboral de los servidores públicos presuntamente infractores, quienes hasta esa fecha fungían como: -----

----- Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; ----- Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Sub Sede de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; ----- Agente de la Policía Ministerial Acreditado adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; -----, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; y -----, Consultor Jurídico adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; sin embargo, de este último se remiten constancias de las cuales únicamente se desprende que es Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz (visible a fojas de la 48 a la 61).

SEXTO: En fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, nuevamente se giró oficio solicitando informe sobre la situación laboral de los ciudadanos

ULISES CARAZA GONZÁLEZ, ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,

----- y -----) solicitud que fue contestada mediante oficio FGE/SRH/4114/2016 de fecha tres de noviembre del año dos mil

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

duriagr@fge.veracruz.gob.mx

duriagr@fge@gmail.com



dieciséis, por la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, en carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, misma que actualizó los datos de los cargos que de cada uno de éstos obraba en el expediente administrativo:

Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;

, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Sub Sede de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz;

, Agente de la Policía Ministerial Acreditado adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz;

, Agente de de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tuxpan; y

, Jefe de la Oficina de Contrainteligencia en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (visible a fojas de la 65 a la 77).

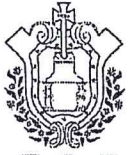
SÉPTIMO: Por acuerdo dictado en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la citación de los ciudadanos

girándose los oficios FGE/VG/8608/2016 y FGE/VG/8613/2016 (visible a fojas de la 79 a la 88), dirigidos a cada uno de ellos, respectivamente; a efecto de tener verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el numeral 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia, ambos servidores públicos ejercieron su derecho de audiencia el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

OCTAVO: En fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se giró el oficio FGE/VG/9041/2016, dirigido al Departamento de Asesoría, Gestión de Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en cumplimiento a lo solicitado en términos legales por el servidor público al momento de su audiencia; mismo que fue contestado en fecha dieciséis

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

de diciembre de la misma anualidad, a través del similar FGE/UECS/COOR-XAL/1460/2015, signado por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Gestión en Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, remitiendo copia auténtica y autorizada del oficio AMP/UECS/1007/2014, constante de una foja tamaño oficio impresa por el anverso y reverso (visible a foja 149).

NOVENO: En acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, para que informara sobre la situación laboral de los ciudadanos **ULISES CARAZA GONZÁLEZ, ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** y **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** misma que contestó mediante oficio FGE/DGA/SRH/350/2017 de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, lo siguiente: **ULISES CARAZA GONZÁLEZ,** Agente de la Policía Ministerial adscrito como Elemento en la Delegación Regional Zona Norte Tantoyuca; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** Policía de Investigación de Campo Operativa en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en el Sexto Distrito Judicial en Tuxpan, Veracruz; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** Agente de la Policía Ministerial Comisionado como Agente de Operaciones Especiales adscrito en la Sub-Sede de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Coatzacoalcos, Veracruz; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** Policía de Investigación de Campo Operativa en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con Sede en el Sexto Distrito Judicial en Tuxpan, Veracruz; y **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** Jefe de la Oficina de Contrainteligencia en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (visible a fojas de la 153 a la 160).

DÉCIMO: En acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó la citación a los ciudadanos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** girándose los oficios FGE/VG/713/2017, FGE/VG/714/2017, FGE/VG/715/2017, FGE/VG/717/2017, dirigidos a cada uno de ellos, respectivamente; a efecto de tener verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
aduriagr@fge.veracruz.gob.mx
aduriagr@fge@gmail.com

por el numeral 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia, dichos servidores públicos ejercieron su derecho de audiencia el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete (visible a fojas de la 162 a la 181).

DÉCIMO: Por acuerdo dictado en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó la citación del servidor público **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, girándose oficio número FGE/VG/712/2017 dirigido a este, a efecto de tener verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el numeral 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia, dicho servidor público ejerció su derecho de audiencia el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete (visible a fojas de la 190 a la 196).

DÉCIMO PRIMERO: En fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se giró el oficio FGE/VG/1178/2017, dirigido al Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, PEDRO GARCÍA VALERIO, Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual, atendiendo a lo peticionado como prueba por los ciudadanos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**,

El oficio en comento fue contestado a través del diverso FGE/PM/DG/0791/2017 (visible a foja 347), en el que se informó que no existe el documento ofrecido por los servidores públicos.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, y toda vez que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instaurado se encontraba debidamente integrado, y había sido otorgada la garantía de audiencia y defensa a los servidores públicos; con el Reporte de los Procedimientos instaurados en contra del servidor público multicitado agregado a autos, se turnó el expediente a la Superioridad para su resolución.

CONSIDERANDOS



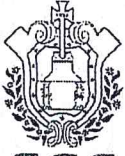
PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 noveno párrafo, 109 Fracción III y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracciones V y IX, 46 Fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 Fracciones II y XIV, 16, 18 Fracción VII, 30 Fracción XIV, 36 Fracciones I, VII y XII, 41, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos estos ordenamientos vigentes al momento de inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 176/2015 en fecha quince de mayo del año dos mil quince, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, toda vez que el citado transitorio dispone que *"Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron"*.

En ese tenor, en armonía con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, ~~por la temporalidad~~, fueron esas leyes las que normaban las actuaciones de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de estos, si el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 Fracción III, establece que los servidores públicos serán sujetos de sanciones administrativas por los actos u omisiones que se observen en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus actuaciones, precisando que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones para conocer y resolver sobre faltas y sanciones administrativas, de conformidad con las leyes y ordenamientos legales que para tales efectos existan. Es decir, la Carta Magna dota de autonomía a las Entidades Federativas para legislar en materia de derecho administrativo sancionador y establecer el procedimiento correspondiente y fincar responsabilidad a los servidores públicos, con la finalidad de mejorar el servicio público proporcionado a la ciudadanía. En atención a lo expuesto en este considerando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día veintinueve de enero del año dos mil quince, ley aplicable al caso concreto, se establece entre las atribuciones delegables del Fiscal General, ***"dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General, además de ejercer la disciplina entre el personal integrante de ésta, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente"***; así como el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contempla al Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General, entre las autoridades competentes para aplicar la mencionada Ley, establece en su numeral 46 las *obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que de incumplirlas, se iniciará el procedimiento correspondiente finalizando con la determinación de las sanciones que resulten, según la naturaleza de la infracción en que se incurra. Por lo que, actualizándose el incumplimiento de la hipótesis contenida en la Fracción I del referido artículo 46, consistente en ***"cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de****

Cirujito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
tadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
durlagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Calle General del Estado

cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión", aunado con lo antes expuesto, se establece el fundamento legal suficiente para justificar la imputación de las sanciones administrativas que le resulten a los servidores públicos

ULISES CARAZA GONZÁLEZ,
ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,

SEGUNDO: Por mandato constitucional y en protección a la libertad, a la vida y a la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos que son afectados por el secuestro, un delito de alto impacto y repercusión social, el Estado de Veracruz, como entidad integrante de la Federación, suscribió, a través del titular del Poder Ejecutivo, el *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, por el cual las entidades federativas se comprometieron a crear las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro integradas "a través de la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza certificados, para desarticular bandas dedicadas al secuestro y adscribir un enlace permanente en la Unidad de Coordinación e Intercambio de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública". Es así que, en virtud del *Acuerdo 57/2008* publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz se creó la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, misma que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con elementos de la Policía Ministerial que deben estar altamente capacitados y especializados en la materia, con los equipos e instrumentos científicos y tecnológicos avanzados, para que sus actuaciones se lleven a cabo de forma eficaz y eficiente.

De conformidad con el diverso ~~Acuerdo 66/2008~~, por el que se especifican ~~la organización y el funcionamiento~~ de la Unidad Especializada en combate al secuestro, en su numeral 3, establece que la Unidad contará con las siguientes áreas:

- I. Investigación Ministerial;
- II. Operativa Policial;

Circuito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

urlagr@fge.veracruz.gob.mx

urlagr@fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

- III. Información e Inteligencia Criminal; y
- IV. Asesoría, Gestión de Crisis y Negociación.

Así mismo, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en el artículo 45 Bis, la Agencia Veracruzana de Investigaciones tiene la atribución de establecer, operar, mantener actualizados los avances tecnológicos y supervisar el área de la Unidad de Combate; y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, y vigente al momento de los hechos objeto de estudio, establece en el Título Segundo relativo a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, el Capítulo Segundo de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y dispone la integración de las áreas de la misma:

Artículo 162. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad Especializada contará con los Agentes del Ministerio Público Investigador Especializados, Policías Ministeriales de la AVI, Peritos y demás personal que resulte necesario; así como, con las áreas siguientes:

- I. Un Consultor en Seguridad
- II. Departamento de Investigaciones Ministeriales
 - a) Agentes del Ministerio Público Especializados.
- III. Departamento de Análisis de Información y Contrainteligencia.
 - a) Plataforma México.
 - b) Oficina de Contrainteligencia.
 - c) Oficina de Análisis Táctico.
 - d) Oficina de Delitos Cibernéticos.
- IV. Departamento de Gestión de Crisis y Negociación.
 - a) Oficina de Operaciones Especiales.
 - b) Grupo de Negociadores.

Artículo 163. Las funciones que corresponde desempeñar a cada una de las áreas señaladas en el artículo anterior, deberán especificarse en los manuales de organización y procedimientos correspondientes a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Artículo 164. El personal adscrito a la Unidad deberá contar con capacitación especial en materia de secuestro y haber aprobado,



FGE
ERACRUZ
Fiscalía General del Estado

satisfactoriamente, los exámenes de evaluación y de control de confianza que ordene el Procurador.

En ese tenor, atendiendo al contenido de las disposiciones citadas, existe un manual de procedimientos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro autorizado por el entonces Procurador General de Justicia, el Licenciado SALVADOR MIKEL RIVERA, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, mismo que hasta esta fecha sigue vigente.

Por su parte, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público y observancia general en toda la República; establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro, y las medidas que deben ser implementadas para lograr la libertad de las víctimas. De igual manera, la Ley General de Víctimas publicada en el diario Oficial de la Federación el día nueve de enero del año dos mil trece, obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, procurar la protección integral de las víctimas.

TERCERO (PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS): Del oficio número FGE/VG/1866/2015 de fecha doce de mayo del año (visible a fojas 5 y 6), se tiene al Licenciado ADRIÁN BENAVIDES VERGARA, Fiscal Visitador, cumpliendo las instrucciones superiores encomendadas mediante el similar FGE/VG/1813/2015, a efecto de rendir informe sobre la Visita Especial realizada en la Fiscalía Especializada de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, precisando **irregularidades advertidas en la integración de la Carpeta de Investigación** , iniciada en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con motivo del secuestro de la persona con identidad resguardada, en lo sucesivo denominada

De la indagatoria en comento se desprende que el ciudadano denominado , padre del ciudadano identificado como , presentó denuncia con motivo de la llamada que recibió en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en la cual le informaron que su hijo estaba secuestrado y le pedían a cambio de su libertad la cantidad de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

dos millones de pesos; manifestando el denunciante que no deseaba que se realizara operativo alguno mientras no hubiese comunicación o negociación con los secuestradores.

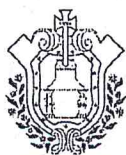
Las irregularidades que se determinaran en la presente resolución administrativa serán imputables a los servidores públicos _____, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial; **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**,

_____, en funciones de Agentes de la Policía Ministerial Acreditable; y _____ en funciones de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, toda vez que los mismos participaron dentro de la citada indagatoria y constan sus actuaciones presuntamente irregulares, según el oficio número FGE/VG/1866/2015:

*" [...] se advierte de dicha carpeta que el día veintidós de enero del año dos mil quince, se recibe en estas oficinas el oficio N° **SUB/UECS/52/2015**, signado por el **C. RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, Agente de la Policía Ministerial Adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y del cual se advierte entre otras cosas, que el **C. _____**, Agente de la Policía Ministerial adscrito al Departamento de Manejo de Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, a partir del día **20** de enero del año dos mil quince, ya tenían conocimiento de que habían pactado los familiares de **002** con los secuestradores una cantidad de dinero de **\$250.000.00** pesos M/N, dándose las circunstancias y lugar de pago, sin que dicha situación se informara inmediatamente a la Titular de la Fiscalía Visitada para estar en condiciones de ejercer las facultades que le confiere el Artículo **21** Constitucional y demás leyes aplicables al caso concreto, misma situación que hace oficial el aludido*

*hasta el día 26 de enero del año dos mil quince, mediante el oficio N° **SUB/UECS/056/2015**, sin que de actuaciones se advierta que se haya implementado algún operativo para el rescate de **002**, en virtud de que ya se tenía pactado una cantidad de dinero, así como el día y lugar de la entrega, contraviniéndose con dicha omisión el principio de eficiencia que contempla el artículo **1°** de la Ley*

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
aduriagral.fge@veracruz.gob.mx
duriagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz vigente al momento de los hechos, [...] llama la atención que existe agregada a la Carpeta de Investigación que nos ocupa constancia de fecha veintiséis de enero del año en curso, en la cual se señala que se recibe en la Fiscalía Visitada el oficio **SUB/UECS/064/20144**, signado por los **CC. OLMEDO MARTÍNEZ**, Consultor de Seguridad y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, Policía Ministerial Acreditada, ambos adscritos a la referida Unidad Especializada en Combate al Secuestro, entre otros, mediante el cual dichos Elementos ponen a disposición del C. LIC. **GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República a los CC.

Y

quienes fueron detenidos la mañana de ese mismo veintiséis de enero del año dos mil quince, y en tales circunstancias de dicho oficio **SUB/UECS/064/20144**, independientemente de que se advierte información relacionada con el secuestro del Ciudadano , llama más la atención del suscrito que dicho oficio de puesta a disposición se data el veintisiete de enero del año dos mil quince, lo cual resulta incongruente, en virtud de que esta Fiscalía hizo constar su recepción en fecha veintiséis, señalando que la detención ocurrió en la mañana de ese día, osea un día antes, lo cual deja entrever una ilegal detención, retención y puesta a disposición de dichas personas, además de que en dicho oficio de puesta a disposición no se señala la hora exacta de intervención y detención [...], ni se detallan los tiempos en que fueron agostados la serie de actos que realizaron los elementos ministeriales para finalmente poner a disposición de la Procuraduría General de la República a los ya señalados [...], además de que en el multicitado oficio de puesta a disposición se advierte a criterio del suscrito que los detenidos declaran ante sus elementos aprehensores cómo ocurrieron supuestamente los hechos motivo de denuncia, sin que fueran la autoridad indicada para hacer ~~contar sus manifestaciones~~ y sin estar presente algún abogado, en resumidas cuentas, con el actuar de los elementos que intervinieran a dichas personas se contraviene lo señalado en el Artículo 1° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de legalidad y eficiencia que contempla el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz [...]"

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
durlagral.fge@veracruz.gob.mx
uriagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Y para mejor resolución, es necesario precisar cada una de estas irregularidades que dieron pauta al inicio del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 176/2015**:

1.- Por cuanto hace al servidor público

No haber informado de manera inmediata a la Licenciada _____, Fiscal Especializado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, sobre la negociación pactada por parte de los familiares de 002 con sus secuestradores.

2.- Por cuanto hace a los servidores públicos **ULISES CARAZA GONZÁLEZ, ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

: Detención ilegal de los ciudadanos

, el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

CUARTO: De las constancias remitidas por el Licenciado ADRIÁN BENAVIDES VERGARA, Fiscal Visitador, mediante el oficio FGE/VG/1866/2015, mismas que posteriormente fueron constatadas por la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES como coincidentes fielmente con las originales que obran en la **Carpeta de Investigación** _____ del índice de la Fiscalía Especializada de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; se advierte la existencia del oficio número **SUB/UECS/52/2015** (visible a foja 23), signado por el servidor público RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, en fecha veintidós de enero del año dos mil quince y recibido en esta misma fecha, en el cual, entre otras cosas, hace del conocimiento de la titular de la multicitada Fiscalía que el día veinte de enero del año dos mil quince, los familiares del ciudadano 002 (con identidad resguardada con las iniciales _____) pactaron con los secuestradores de este la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como pago de rescate a cambio de su liberación. Seguido de este oficio, obra en

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
sitaduriagr@fge@veracruz.gob.mx
taduriagr@fge@gmail.com



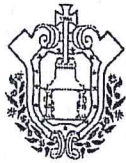
FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

autos del expediente administrativo, la entrevista en ampliación de denuncia (visible a fojas 29 y 30) que se le realizó en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince al ciudadano de identidad resguardada con las iniciales , (anteriormente señalado como 001), padre de la víctima del delito de secuestro; en dicha ampliación, el denunciante relata los hechos acontecidos en torno a la negociación pactada con los secuestradores el día veinte de enero del año dos mil quince, sin embargo, en ningún momento menciona que el servidor público hubiese intervenido o dado instrucciones con respecto a la negociación finalmente pactada.

Obra el oficio SUB/UECS/056/2015, (visible a fojas de la 32 a la 41) signado por el ciudadano , en funciones de Agente de la Policía Ministerial Adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, quien fuera comisionado por el Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro para proporcionar asesoría y manejo de crisis al padre de la víctima; de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince recibido en misma fecha, mediante el cual rinde informe a la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, de manera cronológica, sobre todo lo acontecido en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano de identidad resguardada con las iniciales desde el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, cuando se puso en contacto con el denunciante, hasta el día veinte de enero del año dos mil catorce, mismo día en el que se pagó a los secuestradores la cantidad pactada; concluyendo dicho informe con la transcripción literaria de las grabaciones obtenidas con la autorización del padre de la víctima durante la negociación que sostuvo con el presunto secuestrador.

Posteriormente, se tiene la constancia de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, realizada por la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador adscrita en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en la cual tiene por recibido el oficio SUB/UECS/064/2014 de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, signado por los servidores públicos Consultor de Seguridad, y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, Policía Ministerial

Circlito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
durlagral.fge@veracruz.gob.mx
uriagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Acreditable, ambos adscritos a esta Unidad Especializada en Combate al Secuestro, curso mediante el cual se refiere la puesta de los ciudadanos \

a disposición del Licenciado GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; los cuales fueron detenidos la mañana de ese mismo día veintiséis de enero del año dos mil quince, relacionándose con los hechos investigados en la indagatoria

En seguida de la constancia anteriormente referida, obra el oficio **SUB/UECS/064/2015** (visible a foja 43), el cual fue datado en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince y recibido en misma fecha a hora uno con cuarenta minutos por la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro, a decir del sello oficial que ostenta; mismo oficio donde se advierte que no fue signado únicamente por los servidores públicos que se refiere en la constancia de fecha antes referida, sino también por los ciudadanos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

, en funciones de Agentes de la Policía Ministerial Acreditable. Dicho oficio consiste en la puesta de los ciudadanos

(detenidos después de las dieciocho horas con veinte minutos, sin que se precise la hora y día de la retención), a disposición del Licenciado GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. En dicho documento no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención colectiva, pero constan las confesiones de cada uno de los detenidos con respecto a su participación en el secuestro de la

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
sduriagral.fge@veracruz.gob.mx
luriagral.general.fge@gmail.com

persona de identidad resguardada con las iniciales ..., sin haber estado asistidos por un abogado.

En ese tenor, está jurídicamente justificado el inicio del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 176/2015**, pues de las constancias remitidas junto con el Acta de Visita Especial y el oficio FGE/VG/1866/2015, posteriormente autenticadas, se aprecian evidentes las irregularidades advertidas por el Fiscal Visitador; es decir, se presentaron pruebas suficientes e idóneas para iniciar el instructivo.

QUINTO (Responsabilidad del servidor público

: Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la citación del servidor público en comento, girándose para tal efecto el oficio número FGE/VG/8608/2016. En fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el numeral 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El ciudadano compareció personalmente, asistido por la Licenciada ... y presentó y ratificó su escrito de manifestaciones (visible a fojas de la 103 a la 108); así como exhibió el material probatorio que consideró conveniente (visibles a fojas 109 a la 136).

Las pruebas ofrecidas fueron las consistentes en: **a)** copia fotostática simple del oficio número PGJ/AV/2011/DG/2012, de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, en el cual se ordena a ... ponerse bajo las órdenes del Coordinador de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (visible a foja 109); **b)** trece tarjetas informativas dirigidas al Licenciado JORGE ARTURO RODRÍGUEZ PUCHETA, en carácter de Coordinador de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, de fechas treinta de diciembre del año dos mil catorce, veintidós de diciembre del año dos mil catorce, treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, dos de enero del año dos mil quince, cuatro de enero del año dos mil quince, cinco de enero del año dos mil quince, nueve de enero del año dos mil quince, trece de enero del año dos mil quince, catorce de enero del año dos mil quince, dieciséis de enero del año dos mil quince, dieciocho de enero del año





dos mil quince, y veinte de enero del año dos mil quince (110 a la 123); **c)** impresión de pantalla de los elementos enviados desde Correo de Outlook, supuesta prueba del envío de las tarjetas informativas al Licenciado _____ en su carácter de Coordinador de la Unidad (visible a foja 124); **d)** copia fotostática del acuse de recibo del oficio SUB/UECS/056/2015, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, emitido por el servidor público _____ dirigido a la Licenciada _____

_____, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Especializado adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (visible a fojas de la 125 a la 134), documento en el que constan tres sellos de recibido en el mes de enero del año dos mil quince, correspondiendo el de fecha veintiséis a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Combate al Secuestro, el de fecha veintiocho a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y en fecha veintinueve a la Subcoordinación de esta Unidad; **e)** copia fotostática simple del oficio número AMP/UECS/1007/2014, signado por la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES (visible a fojas 135 y 136), dirigido al ciudadano Coordinador de Unidad Especializada en Combate al Secuestro, donde la primera solicita al segundo sirva comisionar a personal a su mando para la investigación de los hechos de la **Carpeta de Investigación** _____ y **f)** informe solicitado en uso de la voz, mediante oficio dirigido al Departamento de Asesoría, Gestión de Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con el objeto de precisar la fecha en que fue recibido el oficio número AMP/UECS/1007/2014, nombre de la persona que lo recibió, y la remisión de copia certificada de dicho oficio.

En el caso concreto, al momento de los hechos delictuosos, el servidor público _____ tenía el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro; y de acuerdo con estas constancias que obran en el expediente, fue comisionado por órdenes superiores para brindar asesoría en la negociación con los secuestradores de la persona con identidad resguardada e identificada como _____ (anteriormente ciudadano _____), a fin de salvaguardar su integridad física en todo momento.

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

isitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
itadurlagral.general.fge@gmail.com

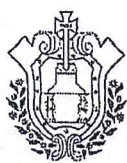
En su defensa, el servidor público en su escrito (visible a fojas de la 103 a la 108) precisó de manera puntualizada:

1.- "[...] pertenezco a la Unidad Especializada al Combate al Secuestro al Departamento de Gestión de Crisis y Negociación, llevando a cabo la asesoría, gestión de crisis y negociación a los familiares de las víctimas."

2.- "[...] desde el momento de que mis superiores tienen conocimiento de un evento de secuestro, lo canalizan al departamento de gestión de crisis y negociación asignándole a uno de los asesores que se encuentre en turno, desde que el asesor hace contacto con la familia de las víctimas se le apoya vía telefónica o presencial si los familiares así lo requieren, la función del asesor es de dar la asesoría que se tiene que llevar ante dicha situación [...]; así mismo la prioridad es salvaguardar la integridad física de la víctima y liberarla en el menor tiempo posible sana y salva. Informándole que los asesores hacemos un reporte de novedades diarias para dar a conocer lo sucedido en el transcurso del día con dicha negociación, hasta concluir el evento por medio de tarjetas informativas, así como también vía telefónica se hace un reporte de novedades; se informa hasta que se concluya dicha asesoría a las autoridades correspondientes; ya que lo primordial de un asesor es darle los pasos a seguir a las familias a fin de que se lleve a cabo una buena negociación."

3.- "En relación a lo que se investiga debo decir que efectivamente con fecha 29 de Diciembre del año 2014, por instrucciones giradas por el C. Coordinador de la U.E.C.S., el Lic. Jorge Arturo Rodríguez Pucheta, atendí el caso de Secuestro en agravio de la víctima de identidad resguardada y de iniciales _____ por lo que me puse en contacto vía telefónica con el padre de la víctima de identidad resguardada y de iniciales _____, quien solicitó el apoyo del Departamento de Gestión de Crisis y Negociación de la unidad a la que pertenezco; brindándoles el apoyo de asesoramiento desde el día 29 de diciembre del año 2014, hasta que concluyó dicho asesoramiento que lo fue precisamente el día 20 de Enero del año 2015, manifestando que dicha asesoría fue de manera presencial en el domicilio de los padres de la víctima."

4.- "Si bien es cierto con fecha 31 de Diciembre del año 2014, se recibe en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, oficio



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado



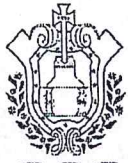
número AMP/UECS/1007/2014, dirigido al C. Coordinador de dicha Unidad, mismo que es signado por la C. Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, [...] quien entre otras, lo indicado en el número 7 de su escrito, solicita se ordene al Departamento de Gestión de Crisis y Negociación, lleve a cabo la Asesoría, Gestión de Crisis y Negociación que corresponda a los familiares del ciudadano a fin de salvaguardar su integridad física en todo momento debiendo informar a ésta Representación Social el resultado de su actuación a la mayor brevedad posible, debiendo adjuntar los audios [...]”.

5.- “[...] recibiendo con fecha 26 de Enero del año 2015, el C. Oscar Rodríguez Hernández, en su carácter de Jefe de Departamento de Manejo de Crisis y Negociación [...] oficio número AMP/UECS/1007/2014, donde se me pide el informe respecto a la negociación [...] aclarando que dicho oficio no maneja término alguno para rendirlo, pero si me solicita que le informe el **resultado de la misma**, entendiéndolo como tal **“la conclusión de ello”**; razón por la cual si dicho asesoramiento concluyó el día 20 de Enero del año 2015, y como solicita la transcripción de dicho audios, presenté un informe ese mismo día ya que desde la fecha que se concluyó dicho asunto empecé a transcribir los 19 audios ya que los mismos necesitan de mucho cuidado al transcribirlos.

6.- “asimismo le informo que el día 30 de Diciembre del año 2014, hasta el día 20 de Enero del año 2015, el suscrito realizó 13 tarjetas informativas al C. Coordinador de la U.E.C.S [...]”

7.- “No omito manifestar que aun cuando existe el oficio número AMP/UECS/1007/2014 de fecha 31 de Diciembre del año 2014, el mismo fue recibido en la misma fecha en la Unidad Especializada en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro [...] éste mismo oficio y de manera retardada se hizo llegar al Departamento de Gestión y Crisis y Negociación; **el día 26 Enero del año 2015** y en virtud de que el suscrito ya tenía listo el informe lo presente en esa misma fecha, ya que con ello cumplía con el informe detallado como punto del 1 al 9 del oficio citado, y de manera específica el **marcado con el número 7** que es lo que al suscrito le corresponde. [...]”

Debo manifestar que aún cuando no había llegado ante dicho departamento algún oficio como el que describo anteriormente, realice mi labor [...] en tiempo y forma. [...] mientras lograba esto el suscrito de manera diaria elaboraba tarjetas informativas, las que hice llegar al C.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Lic. Jorge Arturo Rodríguez Pucheta. [...] jamás omití realizar alguna función estrictamente realizada por el suscrito; de donde se desprende que el informe final lo tenía que realizar una vez concluida la negociación, [...]"

8.- "[...] a partir del día 20 de Enero del año 2015, una vez concluida dicha negociación, y en razón de que es mi obligación describir cada una de las actividades realizadas, comencé a transcribir los 19 audios con la literalidad necesaria [...] y esto requiere tiempo, dado que el material de audio es a veces imperceptible y con ello se requiere de mucha atención y tiempo."

9.- "Por lo que respecta a que el suscrito no informe a su decir, a tiempo respecto de la cantidad de dinero de \$250,000.00 pesos M/N, pactada debo decir que el suscrito lo informé con fecha 16 de Enero del año 2015, agregando que aun no se tenía conocimiento de aceptación [...]"

Es decir, el servidor público afirma haber rendido su informe en tiempo y forma, toda vez que inició las transcripciones de los audios al momento en que terminó su intervención personal en el domicilio de los familiares de la víctima, desde el día veinte al día veintiséis de enero del año 2015, ya que estos necesitan mucho cuidado al ser transcritos; y en razón de lo anterior, y por no haber término para rendir su informe, además de que el oficio número AMP/UECS/1007/2014 fue recibido en fecha veintiséis de enero de dicha anualidad, en esta misma fecha lo contestó en tiempo y forma, emitiendo su informe a través del oficio **SUB/UECS/056/2015**, (copia auténtica visible a fojas de la 32 a la 41)

Mediante oficio FGE/VG/9041/2016 de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se solicitó al Departamento de Asesoría, Gestión de Crisis y Negociación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el informe ofrecido como prueba por el servidor público; mismo que fue ~~contestado en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis~~, a través del diverso ~~FGE/UECS/COORD-XAL/1460/2015~~ (visible a foja 147), signado por el Jefe de dicho Departamento, el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien contestó que el oficio AMP/UECS/1007/2014 fue recibido por él mismo en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, remitiendo copia autorizada

del oficio en cuestión, cuyo único sello que ostenta es de fecha treinta y uno de diciembre de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Si bien es cierto, en el oficio número **AMP/UECS/1007/2014** (copia auténtica visible a fojas 149 y 150), la titular de la Representación Social ordena en el numeral 7 que “[...] *tenga a bien ordenar al Departamento de Gestión de Crisis y Negociación, lleve a cabo la asesoría, gestión de crisis y negociación que corresponda a los familiares del ciudadano* , a fin de salvaguardar su integridad física en todo momento debiendo informar a esta Representación Social el resultado de su actuación a la mayor brevedad posible, debiendo adjuntar los audios que en su caso obtenga y la transcripción literaria de los mismos [...]”; y por ello no debe entenderse que a la conclusión de la intervención del servidor público

este debía rendir informe de su actuación, toda vez que la misma se realizaba de manera diaria. Mucho menos debía ser rendido el informe únicamente al recibir el oficio en comento, pues, tal y como declara, obteniendo su confesión, **desde el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce el servidor público inició con las labores de asesoramiento de la negociación**, por lo que informar diariamente a la Agente del Ministerio Público era lo ideal para salvaguardar la vida de la víctima; es decir, informando inmediata y directamente a sus superiores jerárquicos y a la Agente del Ministerio Público el día veinte de enero del año dos mil quince sobre las circunstancias de la negociación pactada con los secuestradores, con el fin de que se implementara el **operativo** correspondiente, mismo que se advierte no fue implementado, toda vez que del oficio **FGE/UECS/AMP/076/2015** (visible a foja 46), se advierte que fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima de identidad resguardada con lo que se concluye que no se cumplió el objetivo del Procedimiento de la Asesoría para el Desarrollo de la Negociación y Manejo de Crisis con los Familiares de la Víctima del Secuestro, establecido en el Manual de Procedimientos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, actualmente vigente: **el regreso de la víctima a su domicilio.**



De conformidad con la legislación aplicable, los Policías Ministeriales deben rendir el resultado de la ejecución de las ordenes de investigación giradas por el Agente del Ministerio Público de manera inmediata y por escrito; sin entenderse en el caso concreto que a la conclusión de la encomienda, toda vez que lo solicitado por la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, y las labores propias del ciudadano se prolongaban en el

tiempo, y era su deber informar los avances y términos de la negociación de manera inmediata a la propia Agente del Ministerio Público, en términos del artículo 157 Fracciones IV y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez; así como actuar bajo lo establecido por el artículo 46 de la Ley General de Víctimas, el cual dispone las medidas de protección que deben ser adoptadas de manera inmediata por las autoridades federales, estatales y municipales cuando la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida. En este caso, el ciudadano identificado con las iniciales se encontraba en un riesgo latente al estar privado de su libertad, bajo amenazas de ser privado de la vida de no pagarse la cantidad requerida; siendo deber del servidor público

avisar de manera inmediata sobre la negociación para que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, implementara algún operativo, tal y como había solicitado el padre de la víctima en su denuncia (visible a foja 23). Misma responsabilidad que también recaía en sus superiores jerárquicos, no obstante, ésta no fue advertida irregularidad imputable en el oficio FGE/VG/1866/2015 (visible a fojas 05 y 06) y no se desprende del Acta de Visita Especial (visible a fojas de la 08 a la 11).

Con respecto a las tarjetas informativas exhibidas (visibles a fojas de la 110 a la 123), las mismas no son suficientes para tener acreditado que rindió informe en tiempo y forma, y únicamente existe presunción de su existencia y envío de las mismas, atendiendo a la documental correspondiente a la captura de pantalla de la bandeja de salida de Correo de Outlook (visible a foja 124). Tales documentales sin medios de perfeccionamiento, no son los medios probatorios idóneos para acreditar que informó a la Agente del Ministerio Público porque son copias simples que no



ostentan ni firmas autógrafas ni certificación alguna, quedando a discreción de esta Autoridad el valor probatorio que les sea concedido, mismo que se le otorga únicamente como indicio de tenerlo informando al Coordinador de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, sin que ello se acredite plenamente. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 2a./J. 32/2000¹:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.

La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

En tanto, se tiene en cuenta la entrevista de denuncia de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce (visible a fojas de la 21 a la 23), misma que se encontraba dentro de la **Carpeta de Investigación** a disposición de

en la cual se aprecia claramente que el denunciante, padre de la víctima, no deseaba que se implementara operativo alguno hasta que no hubiese comunicación o *negociación* con los secuestradores; por lo que, al no haber informado inmediatamente

¹ Época: Novena; Registro: 192109; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 32/2000.



sobre la negociación dicho servidor público obstaculizó que la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, implementara el operativo correspondiente para proteger y ayudar a la víctima, en términos del artículo 19 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos delictivos, y las Fracciones II y XV del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y lograr la liberación del secuestrado y capturar a sus secuestradores. Con dicha omisión, el servidor público _____ denota con una deficiente actuación y desempeño de sus funciones.

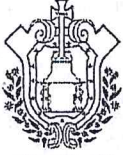
La conducta imputable que en este acto se determina es una omisión que significa el incumplimiento de un deber legal por parte del servidor público _____, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el día veinte de enero del año dos mil quince, derivando en el incumplimiento del objetivo de su labor de asesoría. En atención a ello, es necesario sancionar la conducta pasiva del servidor público, con el único fin de mejorar el servicio que este pueda proporcionar a la ciudadanía, tomando en cuenta que la vida de las víctimas del delito de secuestro que se investiga en la Unidad a la que se encuentra adscrito, depende indirectamente de su intervención como Agente de la Policía Ministerial.

Al respecto, es orientador en las consideraciones de esta Resolución Administrativa, la Tesis² emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia que se transcribe a continuación:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una

² Novena Época Núm. de Registro: 183409 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto 2003 Materia: Administrativa Tesis: VI.3º.A.147 A Página 1832.



FGE
VERACRUZ
 Fiscalía General del Estado

omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

Por lo anterior, las manifestaciones del servidor público le benefician parcialmente, pues se presume que informó al Coordinador de la Unidad, pero no se acredita el hecho de haber informado enteramente a éste y al Jefe del Departamento de Gestión de Crisis y Negociación; y finalmente la víctima jamás recuperó su libertad y fue encontrada sin vida, por lo que no se cumplió el objetivo de su intervención. Por lo anterior, las constancias que integran el expediente administrativo son suficientes para acreditar que en su carácter de servidor público, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, el ciudadano

ES

ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de no informar inmediatamente a la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, Titular de la Fiscalía Especializada de la Unidad en Combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz, la negociación pactada con los secuestradores del ciudadano de identidad resguardada con iniciales _____ también denominado 002; toda vez que al demorar en informar sobre la

Circuito Guízar y
 Valencia No. 707,
 Col. Reserva Territorial,
 C.P. 91096
 Tel. 01 (228) 841.61.70,
 Ext. 3578
 Fax 843.87.29
 01.800.849.73.12
 Xalapa, Veracruz

sitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
 taduriagr@fge@gmail.com

negociación y todo lo relativo a ésta, *obstruyó la realización del operativo correspondiente para interceptar a los presuntos sujetos activos del delito de secuestro que se investigaba y lograr la liberación de la víctima*, contraviniendo las disposiciones legales que para mejor proveer se transcriben:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

"Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable.

*La actuación del Ministerio Público y de la Procuraduría se regirá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, **eficiencia**, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones."*

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

"Artículo 157.- Les corresponden a los Policías Ministeriales de la AVI, las facultades siguientes:

*I. **Recibir y dar cumplimiento a las órdenes** de investigación, presentación o **de otra índole**; giradas por el Agente del Ministerio Público, así como las que emanen de la Autoridad Judicial.*

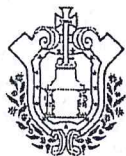
[...]

*IV. **Informar inmediatamente y por escrito al Ministerio Público** y a sus superiores, resultado de la **ejecución de las órdenes** a que se refiere la fracción I de este artículo.*

[...]

*XII. Las demás que les confieren **otras disposiciones legales** y la **Superioridad**."*





FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 43.- Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

[...]

III.- Asesorar a los familiares en las negociaciones **para lograr la libertad de las víctimas;**

[...]

VIII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables; [...]"

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

"Artículo 40.- Cuando la **víctima** se encuentre **amenazada en su integridad personal o en su vida** o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, **en razón del delito** o de la violación de derechos humanos sufrida, **las autoridades** del orden nacional o **de los órdenes estatales**, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, **adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.**

Las medidas de protección a las víctimas se deben implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera **primordial la protección de la vida**, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
itaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
adurla@fiscalia.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las **medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima** y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, las autoridades federales, estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima."

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE ALSECUESTRO

"Nombre: **Asesoría para el Desarrollo de la Negociación y Manejo de Crisis con los familiares de la Víctima del Secuestro.**

Objetivo: Que el familiar negociador, desarrolle una óptima negociación con el secuestrador, que permita el **regreso de la víctima a su domicilio** en condiciones favorables de salud [...]"

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- **Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

[...]

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

SEXTO (Responsabilidad los servidores públicos

ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,

ULISES CARAZA GONZÁLEZ): El día

trece de diciembre del año dos mil dieciséis tuvo verificativo la audiencia prevista por el numeral 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (visible a fojas 139 y 140), en la cual, el servidor público ejerció su garantía de defensa asistido por la Licenciada como su abogada; manifestando lo siguiente:

"Que comparezco ante esta autoridad a declarar lo siguiente: manifiesto que el Licenciado detuvo al ciudadano solicitando ayuda, por lo que lo auxilié, se le leyeron sus derechos al detenido y en sus pertenencias sólo contaba con un celular negro, del cual desconozco la marca, posteriormente nos trasladamos a las instalaciones de la Unidad Especializada en el Secuestro el detenido, Licenciado mi compañero quien manejó la camioneta y un servidor, y se puso a disposición [...]"

Es decir, el servidor público

manifiesta que únicamente auxilió al Licenciado en la detención del ciudadano

pero es el caso que del oficio de puesta disposición

SUB/UECS/064/2015 no se advierte la participación de algún elemento aprehensor con apellido , y se hizo constar que fue el

propio _____ quien intervino en la detención del ciudadano indicado, y es su firma la que consta al calce del oficio en comento.

Dicho servidor público no ofreció ningún medio de prueba que acreditara su declaración, y sus manifestaciones resultan ser aisladas al no beneficiarle en absoluto. En esa consideración, se determina su responsabilidad con las constancias que obran en el expediente administrativo, teniéndose específicamente el oficio **SUB/UECS/064/2015** de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince (visible a fojas de la 43 a la 45), signado entre otros, por el ciudadano _____ en funciones de Agente de la Policía Ministerial Acreditada, donde consta que el aseguró al ciudadano _____, y del cual se desprende textualmente:

"[...] el elemento _____ haciendo uso asegura al C. _____ de la fuerza respectiva, una vez asegurado le realiza lectura de derecho y revisión corporal, encontrándole en la bolsa trasera lado derecho del pantalón un celular marca _____, indicio marcado como número [...]"

En fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, los ciudadanos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,** _____

_____ ejercieron su derecho de audiencia ofreciendo pruebas y manifestando lo que a sus intereses convenía.

La servidora pública **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ** compareció asistida del Licenciado _____ a quien nombró como abogado; exhibió y ratificó su escrito de alegatos (visible a fojas de la 207 a la 216) y exhibió las pruebas documentales que consideró convenientes, consistentes en: **a)** copias fotostáticas simples de los certificados médicos realizados en fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos a los ciudadanos _____

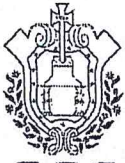
(visibles a fojas de la 217 a la 222); y **b)** copia fotostática simple de la hoja tomada del libro de registro de oficios de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, donde consta la relación de oficios 036 al 070 con sus fechas de emisión (visible a foja 223). Así mismo, ofreció cinco testimoniales, las cuales fueron desechadas por no reunir los requisitos legales establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, el servidor público [redacted] también compareció asistido del Licenciado [redacted] mismo a quien designó como abogado; exhibió y ratificó su escrito de alegatos (visible a fojas de la 252 a la 261), ofreciendo el material probatorio correspondiente (visibles a fojas de la 262 a la 268), consistente en las mismas probanzas ofrecidas por la ciudadana **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**; así como las mismas testimoniales, desechadas por las mismas razones.

El servidor público [redacted], compareció asistido por la Licenciada [redacted], quien intervino como su representante legal; exhibió y ratificó su escrito de alegatos (visible a fojas de la 279 a la 286), y anexó su material probatorio (visible a fojas de la 287 a la 293), consistiendo en las mismas documentales que los servidores públicos anteriores; ofreciendo las mismas testimoniales sin cumplir los requisitos legales.

El servidor público [redacted], compareció asistido también por el Licenciado [redacted] designándolo como su abogado; exhibió y ratificó su escrito de alegatos (visible a fojas de la 304 a la 312), ofreciendo las mismas testimoniales que los anteriores servidores públicos, adicionando los respectivos pliegos de interrogación (visibles a fojas de la 313 a la 316), sin embargo, de la misma manera las testimoniales fueron desechadas. Únicamente exhibió una copia fotostática simple consistente en la misma copia fotostática del libro de registro de oficios previamente ofrecida por sus compañeros (visible a foja 317).

Finalmente, el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, el servidor público **ULISES CARAZA GONZÁLEZ** ejerció su derecho de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

audiencia asistido por la Licenciada _____, a quien designó como abogada; exhibió y ratificó su escrito de alegatos (visible a fojas de la 329 a la 337), ofreciendo el mismo material probatorio consistente en la copia fotostática del libro de registro de oficios y los certificados médicos de los detenidos (visible a fojas de la 338 a la 344), además de un certificado médico realizado a él mismo a las dieciocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil quince (visible a foja 345).

Los escritos de alegatos de los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

ULISES CARAZA GONZÁLEZ, se encuentran redactados bajo un mismo formato, manifestando un relato similar de lo que, según ellos, es la verdad de los hechos acontecidos en torno a la detención de los ciudadanos

La versión de los mencionados servidores públicos se sustenta en los siguientes argumentos, que en síntesis, a continuación se puntualizan:

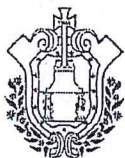
- 1.- Los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**
ULISES CARAZA GONZÁLEZ,

fueron instruidos por el Maestro _____ Jefe de Operaciones Especiales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz, para realizar recorridos en la Colonia Higueras de esta ciudad, en relación a la **Carpeta de Investigación número _____**

- 2.- El día veintiséis de enero del año dos mil quince, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, los servidores públicos ~~**ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**~~

~~**ULISES CARAZA GONZÁLEZ,**~~

participaron en la detención de los ciudadanos



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

3.- Posterior a la detención, los servidores públicos se trasladaron junto con los detenidos a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro ubicadas en calle Xico número ocho, Fraccionamiento Pomona, Xalapa, Veracruz; arribando a las dieciséis horas con cuarenta minutos. Es decir, diez minutos les tomó tomarse de tener a los ciudadanos

.....
.....
y trasladarse a la Unidad Especializada.

4.- A las diecinueve horas con cincuenta minutos del mismo día veintiséis de enero del año dos mil quince, se culminó el oficio número **SUB/UECS/064/2015** datado con esa fecha, dirigido al Licenciado GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro adscrita a la Subprocuraduría General de la República. Posteriormente, a las veinte horas, los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**
ULISES CARAZA GONZÁLEZ,

.....
.....
junto con los detenidos, salieron de las instalaciones de la Unidad, dirigiéndose a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco en la Colonia Guerrero de la Ciudad de México. Los detenidos, los ciudadanos

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

stiaduriagraf.fge@veracruz.gob.mx
taduriagraf.general.fge@gmail.com

.....
.....
fueron trasladados en un solo vehículo, de la marca !
tipo , modelo , color
con placas del Estado de Veracruz, mismo que fue
conducido por el ciudadano

5.- A las cero horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince, los detenidos y los servidores públicos arribaron a las instalaciones de la Unidad Especializada dependiente de la Procuraduría General de la República; exactamente diez minutos después, todos ingresaron a las instalaciones. Posteriormente, los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**
ULISES CARAZA GONZÁLEZ,

custodiaron a los detenidos mientras se realizaban los protocolos correspondientes, al mismo tiempo que el Licenciado JORGE ARTURO RODRÍGUEZ PUCHETA, Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y el Licenciado ALEJANDRO CELERINO RIVAS CAMPOS, hacían entrega de la puesta a disposición realizada, en una área diferente.

6.- Los Licenciados JORGE ARTURO RODRÍGUEZ PUCHETA, y ALEJANDRO CELERINO RIVAS CAMPOS, comunicaron a los elementos aprehensores que el oficio de puesta a disposición no había sido aceptado, por lo que los primeros habían hecho ellos mismos los cambios, toda vez que el personal de la Procuraduría General solicitó que la fecha se cambiara del veintiséis al veintisiete de enero del año dos mil quince, y se le agregara la hora de ingreso, las cero horas con cuarenta y cinco minutos.

7.- El día veintisiete de enero del año dos mil quince, únicamente el servidor público arribó a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, e hizo entrega del oficio de puesta a disposición **SUB/UECS/064/2015** a la Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a dicha Unidad.

8.- La Licenciada YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, realizó la constancia con error, ~~pues no solo estableció un oficio de fecha veintiséis de enero del quince, sino que escribió SUB/UECS/064/2014,~~ en lugar de **SUB/UECS/064/2015**. Además, el oficio de puesta a disposición no refiere que la detención se hubiera realizado la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil quince, situación que fue



apreciada, por equivocación, por la Agente del Ministerio Público Investigador.

9.- La detención no fue ilegal, pues a la ciudadana se le hizo sabedora de sus derechos contemplados en el artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho a guardar silencio, sin embargo, la propia detenida deseó hacer manifestaciones con respecto a la **Carpeta de Investigación número** , en el trayecto del lugar de detención a las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

10.- El oficio de puesta a disposición **SUB/UECS/064/2015** fue realizado por el Licenciado ALEJANDRO CELERINO RIVAS CAMPOS.

Para corroborar sus manifestaciones, los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

ofrecieron como prueba la copia de orden de acreditación de viáticos número veinticinco de fechas veintiséis y veintisiete de enero del año dos mil quince, que fuera solicitado mediante oficio al Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, PEDRO GARCÍA VALERIO, Director General de la Policía Ministerial. Al efecto, se giró el oficio FGE/VG/1178/2017 en fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, mismo que fue contestado por el propio ciudadano PEDRO GARCÍA VALERIO a través del diverso FGE/PM/DG/0791/2017 (visible a foja 347), en el que se informó que **no existe el documento ofrecido por los servidores públicos.** Posteriormente, el servidor público **ULISES CARAZA GONZÁLEZ** realizó la solicitud de la copia de orden de acreditación, la cual se le tuvo por bien recibida, pero por economía procesal fue innecesario girar nuevamente un mismo informe.

Ahora bien, todo el material probatorio ofrecido por los ciudadanos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ,** resultan ser copias simples, las cuales no ostentan certificación alguna ni firmas autógrafas de sus



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
sitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
itadurlagral.general.fge@gmail.com



suscriptores, por lo que, de conformidad con el criterio utilizado por esta Autoridad en el Considerando que antecede, las mismas se toman como indicios, sin que se acredite plenamente lo que pretenden, únicamente haciendo presunción de los hechos manifestados por los servidores públicos. En ese tenor, se tiene como prueba plena al oficio **SUB/UECS/064/2015** de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince (visible a fojas de la 43 a la 45), el cual es copia autentica y fiel a su original contenido dentro del expediente de la **Carpeta de Investigación**

Del contenido de dicha documental, el oficio de puesta a disposición identificado como **SUB/UECS/064/2015**, se desprende y advierte la detención de los ciudadanos

realizada por los servidores públicos en comento, después de las dieciocho horas con veinte minutos sin especificar de qué día, constando la firma de los seis servidores públicos en cuestión. De acuerdo con esta probanza, los servidores públicos se trasladaron a la Colonia Higueras de esta ciudad de Xalapa alrededor de las **dieciocho horas con veinte minutos, sin especificar el día**, encontrándose con un vehículo marca tipo color , en el cual se encontraban seis personas nerviosas, las cuales resultan ser los detenidos en el acto porque uno de ellos intentó sacar un arma, y que al final terminaron haciendo manifestaciones a sus elementos aprehensores cuando estos los entrevistaron con respecto a la Carpeta de Investigación , confesando haber participado en el secuestro de la persona con identidad resguardada identificada con las iniciales , por lo cual cobraron la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
lsitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
ltaduriagral.general.fge@gmail.com

Con lo anterior, aunado con las manifestaciones e indicios proporcionados por los ~~servidores públicos~~ y el resto de las constancias que integran el expediente administrativo, el suscrito considerará que la detención de los ciudadanos



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

evidentes entre el relato de la puesta a disposición por no justificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la constancia de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince y demás probanzas, en razón de:

INCONSISTENCIA UNO.- De acuerdo al oficio de puesta a disposición, los hechos de la detención acontecieron a partir de las **DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS**; sin embargo, los elementos aprehensores **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ** manifiestan que la realizaron a las **DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día veintiséis de enero del año dos mil quince.

INCONSISTENCIA DOS.- Los certificados médicos exhibidos por los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ,** presuntamente fueron realizados a los detenidos a partir de las **DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** del día veintiséis de enero del año dos mil quince, por lo tanto, no se justifica la detención realizada a las **DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS** que consta en el oficio de puesta a disposición **SUB/UECS/064/2015**. Lo cual es incongruente porque los detenidos no pudieron haber sido evaluados por el médico antes de su retención.

INCONSISTENCIA TRES.- Los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ,** manifiestan que fue el Licenciado **ALEJANDRO CELERINO RIVAS CAMPOS** quien realmente realizó el oficio de puesta a disposición **SUB/UECS/064/2015**; no obstante, no acreditan tal situación, en cambio, sus firmas calzan al margen del oficio **SUB/UECS/064/2015** haciéndolo suyo.

INCONSISTENCIA CUATRO.- Los servidores públicos **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,**

ULISES CARAZA

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
taduriagr@fge.veracruz.gob.mx
durlagr@fge@gmail.com

GONZÁLEZ, manifiestan que los detenidos

_____ fueron trasladados
en un único vehículo siendo el automóvil de la marca _____,

_____ con
del Estado de Veracruz, mismo que se puso a
disposición del personal correspondiente de la Procuraduría General de
la República; lo que es increíble atendiendo a que en un vehículo con las
características del antes descrito, solamente tiene capacidad para cinco
personas, y en el caso, los seis detenidos, junto con el ciudadano
_____, conduciendo dicha unidad, es decir,
siete personas viajaron de esta ciudad de Xalapa hasta la Ciudad de
México. Situación que a todas luces, de ser cierta, fue violatoria de los
derechos humanos de los detenidos al obligarlos a viajar en condiciones
que demeritan su dignidad humana, sin que los custodiaran elementos
suficientes.

Adicionalmente, cabe destacar que la constancia de fecha
veintiséis de enero del año dos mil quince realizada por la Licenciada
YAISA ELENA HERNÁNDEZ REYES, Agente del Ministerio Público
adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en
Xalapa (visible a foja 42), no puede ser considerada como prueba para
fincar responsabilidad a los servidores públicos antes referidos, pues
contiene vicios y errores propios que de manera correcta fueron
señalados y precisados por cada uno de los servidores públicos
ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ,

ULISES CARAZA GONZÁLEZ, pues se hace constar el oficio
SUB/UECS/064/2014 suscrito únicamente por los servidores públicos
y **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en vez
del oficio SUB/UECS/064/2015 suscrito por éstos y el resto de los
servidores públicos cuya responsabilidad se justiprecia en este
Considerando; situación inadvertida por el Fiscal Visitador adscrito a la
Visitaduría General encargado de la ~~Visita Especial~~, por lo que el
contenido de dicha constancia se desestima totalmente para fincar
responsabilidad alguna a quien no sea su suscriptor, y que en el
procedimiento administrativo no fue materia de estudio.





Bajo este orden de ideas, el resto de las constancias e indicios que obran en autos del expediente administrativo relativo al Procedimiento de Responsabilidad 176/2015, en conjunto con las confesiones de los servidores públicos, el suscrito determina que la detención de los ciudadanos

..... fue arbitraria, y no existió una justificación jurídica real que hubiese motivado su retención, ya que los servidores públicos aprehensores solo debían limitarse a cumplimentar la instrucción del Licenciado MARIO PORTILLA HERNÁNDEZ, Jefe de Operaciones Especiales de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz, para realizar recorridos en la Colonia Higueras de esta ciudad, en relación a la **Carpeta de Investigación número**

..... Del oficio de puesta a disposición se advierte que los detenidos se encontraban a bordo de un automóvil marca tipo color , demostrando una conducta nerviosa, que al acercarse los elementos aprehensores, uno de los sujetos sospechosos desciende del vehículo e intenta sacar un arma, provocando que posteriormente, las demás personas dentro del vehículo intenten huir y en consecuencia, sean aseguradas; finalmente confesando su participación en hechos delictuosos sin estar asistidos de un defensor, sin embargo, dichas declaraciones no justificaban su detención. Lo anterior, no configura alguna de los supuestos de detención establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado: no existía orden de aprehensión, y en caso de existir flagrancia por los actos ejecutados al momento del aseguramiento de los ciudadanos \

....., estos debían ser puestos a disposición de la autoridad más cercana, y no a disposición del LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República con residencia en la Ciudad de México, por no existir un señalamiento firme y categórico en contra de los detenidos por el delito de secuestro y delincuencia organizada, lo cual resultó contrario al principio de presunción de inocencia. Dicho razonamiento tiene



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

orientación en el criterio del Supremo Tribunal, establecido en la tesis aislada 1a.CC/2014 (10a.)³, que a continuación se transcribe:

FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA.

El artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la siguiente descripción: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.". Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria.

Además, el oficio de puesta a disposición **SUB/UECS/064/2015** presenta errores significativos al no coincidir con los certificados médicos que se realizaron a los detenidos al momento inmediato de su retención; y no se acreditan de ninguna manera, la circunstancias de modo, tiempo y lugar, al no establecerse exactamente el día y hora en qué ocurrió la detención en cuestión ni encuadran los tiempos que manifestaron ante el Órgano de Control de esta Institución, con lo que se acredita que fue ilegal y realizada sin eficiencia en contravención de los derechos fundamento de los detenidos.

Por lo anterior, los ciudadanos **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial; **ANILEYDI GARCÍA**

³ Época: Décima; Registro 2006476; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I; Materia(s):



HERNÁNDEZ,

en funciones de Agentes de la Policía Ministerial Acreditable; y en funciones de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de la ilegal detención de los ciudadanos

ontraviniendo cada uno de los servidores públicos, las disposiciones legales que para mejor proveer se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito de la autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

[...]

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo **sin demora a disposición de la autoridad más cercana** y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

*Sólo **en casos urgentes**, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, **el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención**, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

[...]

*Por **delincuencia organizada** se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma **permanente o reiterada**, en los términos de la ley de la materia. [...]"*



FGE
VERACRUZ
Procuraduría General del Estado

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se registrá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que **se presume su inocencia** mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. **Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.** Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; [...]"

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

"Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable.

La actuación del Ministerio Público y de la Procuraduría se registrá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, **eficiencia**, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones."

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

"Artículo 157.- Les corresponden a los Policias Ministeriales de la AVI, las facultades siguientes:

[...]



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

III. **Abstenerse de realizar presentaciones**, si estas no son acordadas por el Ministerio Público; cuando sean encargados de la Investigación de los delitos.

[...]

XII. Las demás que les confieren **otras disposiciones legales y la Superioridad.**"

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DEIGNACIO DE LA LLAVE

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto se rijan:

I.- **Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado** y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

SÉPTIMO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Considerando las circunstancias específicas del servidor público

quien es

y aún se desempeña como

teniendo un salario mensual aproximado de pesos y



de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precizando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL SERVIDOR PÚBLICO** por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

OCTAVO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO !): Considerando las circunstancias específicas del servidor público quien tiene el grado de estudios en y aún se desempeña como Agente de la Policía Ministerial, teniendo un salario mensual aproximado de



pesos y _____; al servicio de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** _____ en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precizando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano _____ con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL SERVIDOR PÚBLICO**

_____ por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

NOVENO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ): Considerando las circunstancias específicas de la servidora pública **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien tiene el grado de estudios de la

_____ se desempeña como Policía de Investigación de Campo



Operativa en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en el Sexto Distrito Judicial en Tuxpan, Veracruz, teniendo un salario mensual aproximado de _____ pesos y _____ años al servicio de esta Institución; es una servidora pública que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió a los tres meses de haber ingresado a la misma, y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** _____ en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precizando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra de la ciudadana **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**; con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A LA SERVIDORA PÚBLICA ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

Circuito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

idurlagral.fge@veracruz.gob.mx

urlagral.general.fge@gmail.com

DÉCIMO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

); Considerando las



circunstancias específicas del servidor público

quien es _____ en Derecho y se desempeña como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Córdoba, Veracruz, teniendo un salario mensual aproximado de _____

pesos y _____ al servicio de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Córdoba, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación**

_____ en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precisando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano _____ con fundamento en los

artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL SERVIDOR PÚBLICO** _____ por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

Circuito Guízar y.
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

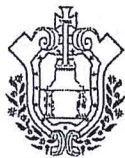
istadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
itadurlagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

DÉCIMO PRIMERO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

...): Considerando las circunstancias específicas del servidor público ... quien tiene el grado de estudios de la ... y se desempeña como Policía de Investigación de Campo Operativo en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en el Sexto Distrito Judicial en Tuxpan, Veracruz, teniendo un salario mensual aproximado de ... y ... al servicio de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió a los tres meses de haber ingresado a la misma, y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** ... en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precizando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano ... ; con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL SERVIDOR PÚBLICO** ... por



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

_____): Considerando las circunstancias específicas del servidor público _____ quien tiene el grado de estudios en _____ y se desempeña como Policía de Investigación de Campo Operativo adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, teniendo un salario mensual aproximado de _____ y _____ al servicio de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** _____ en la Visita Especial realizada en la citada Unidad. Precisando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano _____ con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL**

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
taduriagral.fge@veracruz.gob.mx
taduriagral.general.fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

SERVIDOR PÚBLICO _____ por su

desempeño en el cargo de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz.

DÉCIMO TERCERO (INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ULISES CARAZA GONZÁLEZ): Considerando las circunstancias específicas del servidor público **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, quien tiene el grado de estudios en _____

y se desempeña como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte-Tantoyuca, teniendo un salario mensual aproximado de _____

pesos y se _____ de esta Institución; es un servidor público que debe tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales debió observar en su función como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, al momento de la irregularidad que cometió a los tres meses de haber ingresado a la misma, y que fue observada dentro de la **Carpeta de Investigación** _____ en la Visita Especial

realizada en la citada Unidad. Precisando que, hasta este momento, no había sido iniciado algún Procedimiento Administrativo, además del presente, en contra del ciudadano **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**; con fundamento en los artículos 15 Fracciones II y XIV, 16, 30 Fracción XIV, 36 Fracción VII, 42 y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado A Fracción VIII y Apartado B Fracción XIV inciso c), 11 Fracciones III y XX, 237, 238, 239 Fracciones II, III y XII, 240 Fracción II, 241 Fracción V y VII, 336, 337 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; 7, 8, 10, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado, determina

Circuito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

durlagral.fge@veracruz.gob.mx

urlagral.general.fge@gmail.com

imponer como sanción la **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL SERVIDOR PÚBLICO ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El ciudadano _____ en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO de esta Resolución, se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

SEGUNDO.- El ciudadano _____ en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y OCTAVO de esta Resolución, se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

TERCERO.- La ciudadana **ANILEYDI GARCÍA HERNÁNDEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y NOVENO de esta Resolución; se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

CUARTO.- El ciudadano _____ en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz,



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y DÉCIMO de esta Resolución, se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

QUINTO.- El ciudadano _____ en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y DÉCIMO PRIMERO de esta Resolución; se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

SEXTO.- El ciudadano _____ en funciones de Consultor de Seguridad de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO de esta Resolución; se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

SÉPTIMO.- El ciudadano **ULISES CARAZA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los CONSIDERANDOS CUARTO, SEXTO y DÉCIMO TERCERO de esta Resolución; se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
sitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
tadurlagral.general.fge@gmail.com

OCTAVO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación o del juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ienacio de la I lave v 69 de la I ev de Resnonsabilidades de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad emisora de esta Resolución, en términos del artículo 31 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de optar por el Juicio Contencioso Administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos aplicable.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos esta Resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente. Autorizando para los efectos de la misma a los ciudadanos MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO, PAMELA DE JESÚS RAMIREZ CRUZ, JÓRDAN IVÁN CRUZ PACHECO, NICOLÁS CASTRO SOLANO, DEIDI GIRÓN ALCURIA Y LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS, todos con el cargo de Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General. Hágase de su conocimiento de la suspensión mediante oficio, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan no se vea interrumpido.

DÉCIMO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 177 Fracción XXXVIII, y 186 Fracción VIII del Reglamento vigente al momento de las infracciones objeto de estudio.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase copia certificada esta Resolución al Fiscal Coordinador Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, para que en ejercicio de las atribuciones establecidas por las del artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz vigente, realice las acciones conducentes para investigar la

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
taduriagral.fge@veracruz.gob.mx
aduriagral.general.fge@gmail.com



posible comisión de hechos delictuosos en contra de la procuración y administración de justicia que se determinen de la **Carpeta de Investigación Número** **/2014** del índice de la Fiscalía Especializada adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al ciudadano Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **176/2015**, como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~

Recibi Copia Certificada
de la presente resolución
07-marzo-2018
Aníleydi García, Hernandez
LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ

Recibi copia certificada
de la presente resolución
06-3-18

Recibi copia Certificada
de la presente resolución
06-03-2018

Recibi Copia Certificada
de la presente resolución
6/03/2018

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL
VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 176/2015
FOJAS: 57

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”**.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firmas, Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación, Número de operativo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Identidad resguardada)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Id. resguardada)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Id. resguardada) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Id. Resguardada, Nombres)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Id. Resguardada, Nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Id. resguardada) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Identidad Resguardada)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Identidad Resguardada)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Id. Resguardada, Nombre)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Id. resguardada)
26	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Id. resguardada)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Referencias laborales)
37	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
38	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
39	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
41	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
42	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
46	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS LABORALES (Cargo) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
47	DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria académica) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
48	DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS ACADEMICOS (Titulo)
49	DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
50	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
51	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS (Número de carpeta de investigación)
52	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
53	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria académica) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
54	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
55	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
57	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Firmas)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.